ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2212-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 164 Bis del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de octubre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de septiembre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Tipificar como delito grave las acciones violentas que llevan a cabo los grupos denominados “porriles” en contra de las comunidades universitarias que se manifiestan de manera libre y pacífica.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CÓDIGO PENAL FEDERAL **Artículo 164 Bis**.- Cuando se cometa algún delito por pandilla, se aplicará a los que intervengan en su comisión, hasta una mitad más de las penas que les correspondan por el o los delitos cometidos. … … **No tiene correlativo**	**Decreto por el que se adicionan tres párrafos al artículo 164 Bis del Código Penal Federal** **Artículo 164 Bis** . (...) (...) **Por pandilla, se considerará a quienes dentro o fuera de las Instituciones de Educación Media Superior y Superior, Públicas y/o Privadas, cometan actos de porrismo, definiendo al porrismo, para los efectos de esta disposición, como la reunión habitual, ocasional o permanente, de dos o más personas que estando o sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen violencia contra la comunidad que conforma a las Instituciones de Educación Media Superior y Superior, Públicas y/o Privadas.** **Se tipifica como delito de porrismo, a las amenazas, golpes y/o lesiones, o cualquier otro tipo de violencia física, dentro o fuera de las instalaciones universitarias, que por parte de una o varias personas organizadas en pandilla, se ejerzan sobre**

No tiene correlativo	**grupos de estudiantes que, organizados de forma pacífica y lícita, demanden a cualquier autoridad competente, la solución o respuesta de una problemática concreta, ya sea de un tema de su propia Institución Educativa y/o de cualquier otro tema de importancia nacional. De igual forma, serán considerados participes de porrismo, aquellas personas que, sin estar directamente involucradas en los actos físicos de las agresiones mediante golpes y lesiones, inciten por medio de financiamiento y/o exhortación, a cometer actos de porrismo contra la comunidad que conforma a las Instituciones de Educación Media Superior y Superior, Públicas y/o Privadas. Quienes participen de actos de porrismo de forma directa o indirecta, serán sancionados con una pena de 4 a 10 años de prisión.** **Serán considerados actos de porrismo, cualquier tipo de violencia física que implique golpes y/o lesiones, que se generen en eventos deportivos donde participen equipos representativos de Instituciones de Educación Media Superior y Superior, Públicas y/o Privadas, y que, con este pretexto, se enfrenten violentamente las porras de dichos equipos.**
	Transitorio **Único** . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM